

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00016-00.

Revisado el escrito introductorio se advierte la falta de competencia de este despacho, en razón a que la representante legal de los menores M. F. y C. A. N. P. se encuentra domiciliada en del municipio de Contratación, lo que al margen de la presunción que establece el artículo 88 del Código Civil, tal como se afirma en el hecho once residen en el mismo lugar.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral sexto del artículo 17 del Código General del Proceso los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de *“los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”*

Y seguidamente, el artículo 21 del ordenamiento procesal determina la competencia de los jueces de familia en única instancia, precisando en el numeral 7º:

“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”

Por lo anterior, corresponde conocer del presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, lugar de domicilio de los menores en cuyo favor se instauró la acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la anterior demanda de custodia y cuidado personal instaurada a través de apoderado judicial por Yenny Milena Parra Figueroa contra José Fernando Neira Rincón.

Segundo: Remitir la actuación al citado despacho Judicial para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0253348d0c56ed8e7b50e662497848feaf55dc41d74fae178f2962ab107518b2

Documento generado en 19/02/2021 01:18:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>